

Resolución Número 163-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de fecha dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), presentada por el abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, contraída a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de un (01) trabajador que labora para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días, a partir del dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016); así como la Solicitud de Oposición presentada por el abogado **Julio Fredy Pavón Umaña**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Maira Carolina Enamorado Toledo**, empleada de dicha Empresa y quien es objeto de suspensión.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, invocando las causales de: **La imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad y La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrono.**

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016), resolvió que previo a la admisión de la solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el Apoderado Legal de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortes, se requiriera al peticionario para que dentro del plazo de diez (10) días procediera a acreditar la siguiente documentación: a) Planillas de Salarios; b) Planilla de pago de Decimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo; c) Planilla de pago de Decimo Cuarto Mes de salario en Concepto de Compensación Social, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivarían las diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el escrito presentado con los documentos acompañados y habiéndose completado la información requerida en la providencia de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016), admitió la solicitud de autorización para la aprobación de la Suspensión de Contratos de Trabajo, presentada por el abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortes, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección Regional del Trabajo de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para que por medio de un Inspector de Trabajo que al efecto se designare, se hiciera una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias, la Constancia de fecha quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), en donde la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social HACE CONSTAR: Que en fecha quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), el abogado **Julio Fredy Pavón Umaña**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Maira Carolina Enamorado Toledo**, empleada de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**; presentó Solicitud de Oposición a la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, misma que se tramita en pieza separada.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016), habiéndose visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, declaró Sin Lugar Medios de Prueba denominados Documentales Numerales 1, 2, 3, 4, 5,6, por impertinentes en virtud de no recaer sobre los hechos controvertidos en la presente Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo; asimismo Sin Lugar Los Medios de Prueba denominados Inspección Personal Numerales 1, 2, 3 en virtud de corresponder al peticionario la carga de la prueba.- Teniéndose por evacuado el medio de prueba documental en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente la Comunicación, librada por la Secretaría General del Despacho, en fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), la que fuera debidamente cumplimentada mediante Informe de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016), rendido por la Inspectora de Trabajo Vanessa Erazo Alfaro.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de éste Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días, concedidos al abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016); dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo de diez (10) días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días, concedidos al abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas; remitiendo las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para que emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), tuvo por personado y por admitido el escrito de Oposición a la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el abogado **Julio Fredy Pavón Umaña**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Maira Carolina Enamorado Toledo**, empleada de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sin suspender el curso del asunto principal se dio traslado del mismo, al abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por el término de tres (03) días, a efecto de que contestara concretamente sobre la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016), admitió el escrito presentado por el abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés; teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiera todo lo que se estimare procedente en las diligencias; decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido

irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y al abogado **Julio Fredy Pavón Umaña**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Maira Carolina Enamorado Toledo**, empleada de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016); ordenando pasar las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para que emitiera el dictamen legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), vista la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo registrada bajo el Número 007-2016, presentada por el abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y la Oposición a la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **Julio Fredy Pavón Umaña**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Maira Carolina Enamorado Toledo**, empleada de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, por tratarse de un mismo asunto y guardar una íntima conexión entre sí decretó la acumulación de los mismos a fin de que pudieran ser resueltos por un mismo acto.

CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente el Dictamen Número 465-2016 de fecha cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien fue del criterio que previo a emitir dictamen sobre la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, se requiriera al abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para que presentara los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) de los años 2014 y 2015, específicamente a los periodos de enero a diciembre y de enero a marzo de 2016.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales, requirió al abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para que en el plazo de diez (10) días presentara la documentación solicitada.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), tuvo por recibido el escrito junto con los documentos acompañados presentado por el abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y habiéndose cumplimentado el requerimiento de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), ordenó volvieron las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, a efecto que se continuara con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente la Ampliación de Dictamen Número 735-A-2016 de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien fue del criterio que se declarara Sin Lugar la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, asimismo que se declarara Sin Lugar la Oposición presentada por el abogado **Julio Fredy Pavón Umaña**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Maira Carolina Enamorado Toledo**, empleada de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

CONSIDERANDO: Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras la causal invocada como ser: **La imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad y La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrono.**

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres (03) días posteriores al ya mencionado o treinta (30) días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que el solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

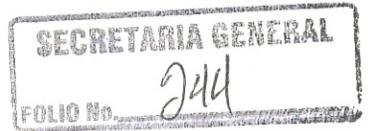
CONSIDERANDO: Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que todo trabajador que resulte afectado en razón de una suspensión de contratos de trabajo, sea en forma total o parcial, podrá oponerse a la misma, debiendo sustentar tal oposición con la documentación correspondiente que acredite la inexistencia o inexactitud de la o las causales invocadas, para que, de su estudio y análisis, ésta Secretaría, de conformidad al valor de las pruebas aportadas determine si es o no procedente.

CONSIDERANDO: Que en vista de lo anterior es procedente declarar Sin Lugar la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su Apoderado Legal. el abogado **Juan José Martínez Espinal**, en virtud de no haber probado la existencia de las causales invocadas; asimismo declarar Sin Lugar la oposición presentada por el abogado **Julio Fredy Pavón Umaña**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Maira Carolina Enamorado Toledo**, empleada de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, ya que si bien es cierto con sus argumentos comprueba en mucho las razones para oponerse a la misma, sin embargo no demostró ni rebatió las causales alegadas en la suspensión solicitada.

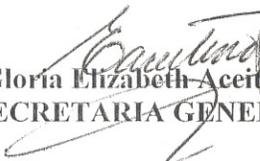
POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en base a las consideraciones anteriores, en uso de las atribuciones de que esta investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y en base a los Consideraciones anteriores **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, a través de su Apoderado Legal, el abogado **Juan José Martínez Espinal** en virtud de no haber acreditado la existencia de las causales invocadas; en consecuencia el Empleador deviene en la obligación de hacer efectivo a la trabajadora, los salarios dejados de percibir por el tiempo que hubiere durado la suspensión, y éste deberá ejercitar los derechos emanados del contrato de trabajo, de leyes, reglamentos laborales y demás disposiciones aplicables por la responsabilidad que compete al Empleador.- **SEGUNDO:** Declarar **Sin Lugar** la Oposición presentada por el abogado **Julio Fredy Pavón Umaña** en su condición de Apoderado Legal de la señora **Maira Carolina Enamorado Toledo**, empleada de la Empresa **TROPIGAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, ya que no aportó las pruebas ni la documentación pertinente que sustentara su petición, y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda a los interesados la correspondiente.

certificación de estilo.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis **NOTIFÍQUESE.**



Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXP#56-SUSP/CONT-007-2016



Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIA GENERAL

